



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

AÑO CCCXLIII

MARTES 2 DE DICIEMBRE DE 2003

NÚMERO 288

FASCÍCULO TERCERO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

22042 *RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 2003, de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza, por la que se dispone la publicación de un Convenio específico de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente, y la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sobre vías pecuarias.*

Previa su tramitación reglamentaria, y con fecha 7 de noviembre de 2003, el Ministerio de Medio Ambiente, de una parte, y la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de otra, han suscrito un Convenio específico de colaboración para la ejecución del Proyecto de clasificación, deslinde, amojonamiento y señalización de la Cañada Real Conquense y sus ramales, cuyo texto, que se transcribe como anexo a esta Resolución, procede sea publicado conforme a lo establecido en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Madrid, 10 de noviembre de 2003.—La Directora general, Inés González Doncel.



MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA

ANEXO

Convenio Específico de Colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente, de la Administración General del Estado, y la Consejería de Medio Ambiente, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para la ejecución del proyecto de clasificación, deslinde, amojonamiento y señalización de la Cañada Real conquense y sus ramales

En Madrid, a de de 2003.

De una parte, la excelentísima señora doña María Elvira Rodríguez Herrer, Ministra de Medio Ambiente, en nombre y representación de este Departamento, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a ésta por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Y de otra, la excelentísima señora doña Rosario Arévalo Sánchez, Consejera de Medio Ambiente, nombrada por Decreto 120/2003 del Presidente de la Junta, de 7 de julio (D.O.C.M. n.º 99, de 8 de julio), en nombre y representación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por acuerdo adoptado el 22 de abril de 2003.

Se reconocen ambas partes con capacidad y legitimación suficientes para formalizar este documento, previamente autorizado por la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica (1 de abril de 2003) y por el Consejo de Ministros (Acuerdo de 25 de julio de 2003), y, en su mérito,

EXPONEN

1.º Que en virtud de lo establecido en el artículo 32 del Estatuto de Autonomía de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, aprobado por la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, corresponde a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha la competencia exclusiva en materia de vías pecuarias, de acuerdo con lo dispuesto en el número 23 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución, concretado en la Ley Básica 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

2.º Que la citada Ley Básica autoriza a la Administración General del Estado para cooperar con las Comunidades Autónomas en el aseguramiento de la integridad y adecuada conservación del dominio público de las vías pecuarias (artículo 3.2), de entre las que singulariza aquellas que forman parte de la Red Nacional, «en la que se integran todas las cañadas y aquellas otras vías pecuarias que garanticen la continuidad de las mismas, siempre que su itinerario discorra entre dos o más Comunidades Autónomas y también las vías pecuarias que sirvan de enlace para los desplazamientos ganaderos de carácter interfronterizo» (artículo 18).

3.º Que, conforme a la Proposición no de Ley sobre Vías Pecuarias, aprobada por la Comisión de Medio Ambiente, del Congreso de los Diputados, en su reunión de 11 de noviembre de 1998, el Ministerio de Medio Ambiente, de la Administración General del Estado, en colaboración con las Comunidades Autónomas, está implementando un programa para la determinación física y, en su caso, recuperación jurídica, de las grandes Cañadas Reales de la Mesta y otras vías pecuarias que forman parte de la Red Nacional, mediante la ejecución de proyectos de clasificación, deslinde, amojonamiento y señalización del dominio público viario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la citada Ley de Vías Pecuarias y actuando con arreglo a la encomienda de gestión prevista en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.º Que la Consejería de Medio Ambiente, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en uso de las facultades que le otorga el artículo 5 de la reiterada Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto 167/2003, de 22 de julio, del Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (D.O.C.M. n.º 107, de 24 de julio), que asignó a dicha Consejería las competencias en materia de vías pecuarias, pretende revalorizar la red de los itinerarios ganaderos de la Comunidad Autónoma –importante por su magnitud y por su conexión con las redes pecuarias de otras siete Comunidades Autónomas (Andalucía, Aragón, Castilla y León, Extremadura, Madrid, Murcia y Comunidad Valenciana)–, tanto desde el punto de vista del fomento de la ganadería extensiva cuanto bajo los aspectos natural, cultural y recreativo, potenciando las nuevas posibilidades de uso que autoriza la misma Ley (artículos 16 y 17), a cuyos efectos está interesada en incorporar a su actividad la que conlleva la encomienda de gestión referida en el apartado anterior.

5.º Que la Cañada Real Conquense tiene no sólo el valor histórico de haber sido una de las primeras y más importantes rutas de la trashumancia castellana, utilizada por los ganaderos serranos de su cuadrilla mesteña en los desplazamientos periódicos hacia los pastizales de invierno del Valle de Alcudia y de Sierra Morena, sino que todavía hoy, pese a las agresiones sufridas, es la única de las grandes cañadas por la que continúan transitando sendas cabañas ovina y vacuna en todo su recorrido, y tanto por la distribución regional de sus ramales cuanto por sus conexiones axiales (Aragón-Andalucía) y transversales (Comunidad Valenciana y Murcia), puede constituir un valioso instrumento para la ordenación del territorio y el desarrollo armónico en los municipios y comarcas de su área de influencia.

En consecuencia, de conformidad con lo expuesto, las partes firmantes acuerdan formalizar el presente Convenio, con sujeción a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto.*—El presente Convenio tiene por objeto establecer el régimen de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente, de la Administración General del Estado, y la Consejería de Medio Ambiente, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para la ejecución del Proyecto de clasificación, deslinde, amojonamiento y señalización, conforme se concreta en la estipulación siguiente, de las vías pecuarias que a continuación se indican:

Término municipal	Longitud (Km)
Tramo único	
<i>Cañada Real de Los Chorros (Cuenca)</i>	
Cuenca	37,500
Buenache de la Sierra	5,775
Buenache de la Sierra/Palomera	5,500
Palomera/Cuenca	0,800
Cuenca	14,975
Villar de Olalla	9,782
Villar de Olalla (en su anejo Barbalimpia)	4,500
Fresneda Altarejos	1,800
Hoja derecha	
Fresneda Altarejos	4,800
Altarejos	5,390
San Lorenzo Parrilla	10,700
Cervera del Llano	9,000
La Hinojosa	2,500
La Hinojosa/Montalbanejo	2,200
La Hinojosa	1,400
Hoja izquierda	
Fresneda Altarejos	7,400
Mota de Altarejos	3,875
San Lorenzo Parrilla	1,000
Belmontejo	9,400
Olivares del Júcar	1,750
Olivares del Júcar/Cervera del Llano	0,250
Cervera del Llano	1,000
Cervera del Llano/La Hinojosa	1,600
La Hinojosa	7,300
Tramo único	
La Hinojosa	1,200
Villalgordo Marquesado	3,500
Villalgordo Marquesado/La Almarcha	1,500
Villar de la Encina	8,600
Carrascosa de Haro	2,500
Villaescusa de Haro/Rada de Haro	1,240
Rada de Haro	6,350
Las Pedroñeras	22,400
Las Mesas	7,000
204,487	

Término municipal	Longitud (Km)
<i>Cañada Real de Rodrigo Ardaz (Guadalajara-Cuenca)</i>	
Poveda de la Sierra (Guadalajara)/Cueva del Hierro (Cuenca)	3,350
Cueva del Hierro	3,200
Masegosa	5,200
Cuenca	14,000
Vega del Codorno	0,700
Cuenca	4,000
Tragacete/Cuenca	0,500
Tragacete	1,500
Cuenca	21,500
Las Majadas	5,100
Portilla	5,000
Villalba de la Sierra	8,070
Sotorribas	2,125
Mariana	5,375
Cuenca	8,360
Chillarón	1,000
Chillarón/Cuenca (en su anejo Nohales)	2,580
Cuenca (en sus anejos Nohales y Albaladejito)	3,360
Fuentenava de Jabaga	0,800
Cuenca (en sus anejos Cólliga y Villanueva de los Escuderos)	12,461
Villar de Olalla	2,250
	110,431
<i>Cañada Real de Cuenca (Ciudad Real)</i>	
Socuéllamos	21,000
Tomelloso	13,000
Argamasilla de Alba	16,750
Manzanares	20,000
	70,750
<i>Cañada Real de Los Serranos (Ciudad Real)</i>	
Socuéllamos	21,300
Alhambra	9,000
Alhambra/Argamasilla de Alba	5,000
Argamasilla de Alba	1,900
Alhambra	44,000
Montiel/Valdepeñas	3,000
Torre de Juan Abad	32,000
Castellar Santiago	3,000
	119,200
<i>Cañada Real conquense y sus ramales (Longitud total).</i>	504,868 Km.

Segunda. *Encomienda de gestión.*

Uno. La Consejería de Medio Ambiente, de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, encomienda al Ministerio de Medio Ambiente (Dirección General de Conservación de la Naturaleza) la ejecución de los trabajos de deslinde, amojonamiento y señalización de las vías pecuarias que, relacionadas en la estipulación primera, atañen a los términos municipales siguientes:

Término municipal	Longitud (Km)	Deslinde (Km)	Amojonamiento (Km)	Señalización (Km)
Villar de la Encina	8,600	0,000	8,600	8,600
Carrascosa de Haro	2,500	0,000	1,700	2,500
Villaescusa de Haro	1,240	1,240	1,240	1,240
Rada de Haro	6,350	0,000	6,350	6,350
Las Pedroñeras	22,400	0,000	22,400	22,400
Las Mesas	7,000	0,000	7,000	7,000
Socuéllamos	42,300	38,630	42,300	42,300
Tomelloso	13,000	3,000	13,000	13,000
Argamasilla de Alba	16,750	11,150	16,750	16,750

Término municipal	Longitud (Km)	Deslinde (Km)	Amojonamiento (Km)	Señalización (Km)
Manzanares	20,000	20,000	20,000	20,000
Alhambra	58,000	58,000	58,000	58,000
Argamasilla de Alba	1,900	1,900	1,900	1,900
Montiel	3,000	3,000	3,000	3,000
Torre de Juan Abad	32,000	23,300	32,000	32,000
Castellar Santiago	3,000	0,000	3,000	3,000
Totales	238,040	160,220	237,240	238,040

Dos. La Consejería de Medio Ambiente, de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, a través de la Dirección General de Medio Natural, ejecutará los trabajos de clasificación, deslinde, amojonamiento y señalización de las vías pecuarias que, relacionados en la estipulación primera, atañen a los términos municipales siguientes:

Término municipal	Longitud (Km)	Clasificación (Km)	Deslinde (Km)	Amojonamiento (Km)	Señalización (Km)
Cueva del Hierro	6,550	0,000	6,550	6,550	6,550
Masegosa	5,200	0,000	5,200	5,200	5,200
Vega del Codorno	0,700	0,000	0,000	0,700	0,700
Tragacete	2,000	0,000	2,000	2,000	2,000
Cuenca	116,156	95,707	95,707	95,707	116,156
Las Majadas	5,100	0,000	5,100	5,100	5,100
Portilla	5,000	0,000	0,000	0,000	5,000
Villalba de la Sierra	8,070	0,000	0,640	0,640	8,070
Sotorribas	2,125	0,000	0,000	2,125	2,125
Mariana	5,375	0,000	0,000	3,815	5,375
Chillarón	3,580	0,000	0,000	0,000	3,580
Fuentenava de Jabaga ...	0,800	0,000	0,800	0,800	0,800
Villar de Olalla	16,532	0,000	4,500	6,750	16,532
Buenache de la Sierra ...	5,775	0,000	5,775	5,775	5,775
Palomera	6,300	6,300	6,300	6,300	6,300
Fresneda Altarejos	14,000	14,000	14,000	14,000	14,000
Altarejos	5,390	0,000	0,000	0,000	5,390
Mota de Altarejos	3,875	0,000	3,875	3,875	3,875
San Lorenzo Parrilla	11,700	0,000	0,000	0,000	11,700
Belmontejo	9,400	0,000	0,000	0,000	9,400
Cervera del Llano	11,850	0,000	0,000	0,000	11,850
Olivares del Júcar	1,750	0,000	0,000	0,000	1,750
Montalbanejo	2,200	0,000	0,000	2,200	2,200
La Hinojosa	12,400	0,000	1,980	1,980	12,400
Villalgorido Marquesado .	5,000	0,000	0,000	5,000	5,000
Totales	266,828	116,007	152,427	168,517	266,828

Asimismo, la Consejería de Medio Ambiente, de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, a través de la Dirección General de Medio Natural, asumirá la dirección facultativa y cumplimentará el procedimiento administrativo inherentes a la clasificación, deslinde, amojonamiento y señalización de las vías pecuarias referidas en el punto uno de esta Estipulación, de conformidad con la legislación vigente.

Tercera. *Obligaciones económicas.*—El coste estimado de los trabajos cuya ejecución se encomienda al Ministerio de Medio Ambiente asciende a un millón doscientos tres mil quinientos setenta y ocho euros con veintisiete céntimos (1.203.578,27 euros), y será financiado por dicho Ministerio, a través de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza, con cargo al Programa de Inversiones 533.A (Conservación del Medio Natural), Capítulo 6, Artículo 61, Proyecto 199621020003600 (Vías Pecuarias), y con la siguiente distribución:

16.578,27 euros para el Presupuesto del año 2003.
107.000,00 euros para el Presupuesto del año 2004.
485.000,00 euros para el Presupuesto del año 2005.
595.000,00 euros para el Presupuesto del año 2006.

El coste estimado de los trabajos que corresponden a la Consejería de Medio Ambiente asciende a un millón ciento noventa y ocho mil novecientos un euros con setenta y nueve céntimos (1.198.901,79 euros), y

serán financiados con cargo al capítulo VI, inversiones reales, Programa 533A, Ordenación y Conservación del Medio Natural, y con la siguiente distribución:

- 60.000,00 euros para el Presupuesto del año 2003.
- 300.000,00 euros para el Presupuesto del año 2004.
- 300.000,00 euros para el Presupuesto del año 2005.
- 300.000,00 euros para el Presupuesto del año 2006.
- 238.901,79 euros para el Presupuesto del año 2007.

Cuarta. *Plazo.*—La duración del presente Convenio es de cuatro años, que comenzará a contarse a partir de la fecha de la firma del mismo por las partes, en cuyo plazo deberán quedar ejecutados todos los trabajos enumerados en la primera de estas estipulaciones.

No obstante, y a petición de las partes firmantes, podrá acordarse la ampliación de la vigencia del Convenio por el plazo necesario para la finalización de los trabajos.

Quinta. *Organización.*—A los efectos de coordinar y poder efectuar el seguimiento de las actuaciones derivadas de este Convenio, se constituirá una Comisión Técnica Mixta de Seguimiento, integrada por cinco miembros, dos en representación de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza, dos en representación de la Dirección General de Medio Natural y uno en representación de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, éste, además, en calidad de Secretario, con voz pero sin voto, quienes resolverán los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.

El régimen de funcionamiento de dicha Comisión se ajustará a lo dispuesto en el Título II, Capítulo II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99.

Sexta. *Supuesto de extinción.*—Si por causa distinta a la finalización del plazo de vigencia, o de su prórroga, se considerase extinto el presente Convenio, la Comisión Técnica Mixta de Seguimiento, visto el grado de ejecución del proyecto, se considerará facultada para asignar a cada una de las partes, conforme a las obligaciones contraídas por éstas en las cláusulas primera y segunda, las tareas que deben acometer para la conclusión de los trabajos inherentes a los expedientes de clasificación, deslinde, amojonamiento y señalización de vías pecuarias que ya hubieren sido iniciados.

Séptima. *Naturaleza administrativa.*—El presente Convenio tiene carácter administrativo y estará sujeto a la normativa administrativa en vigor, siendo de aplicación en todo lo no previsto en su texto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99. En particular, «las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 6.3, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo y, en su caso, de la competencia del Tribunal Constitucional» (artículo 8.3 de la citada Ley).

El Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.1 c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la citada Ley, siéndole, no obstante, aplicables los principios de ésta para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Y en prueba de conformidad se firma este convenio en cuadruplicado ejemplar en la ciudad y fecha indicadas en el encabezamiento.

La Ministra de Medio Ambiente, María Elvira Rodríguez Herrer.—La Consejera de Medio Ambiente, Rosario Arévalo Sánchez.

22043 RESOLUCIÓN de 24 de octubre de 2003, de la Subsecretaría, por la que se dispone la inscripción de la «Fundación Eukanuba» en el Registro de Fundaciones Medioambientales.

Visto el expediente de inscripción de la Fundación Eukanuba en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Medio Ambiente, en el que consta:

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación fue constituida en Barcelona, el 27 de mayo de 2003, por la sociedad Iberoamigo, S. A., representada por don Manuel Ferrer Carreras, según consta en escritura pública otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Cataluña, don Jaime Monjo Carrio, subsanada por otra de 12 de agosto siguiente otorgada ante don Agustín Iranzo Reig, Notario del mismo Colegio.

Segundo. *Domicilio y ámbito territorial de actuación.*—El domicilio de la Fundación se establece en Camí Vell de Sant Cugat, s/n, Parc Empresarial Can Sant Joan, Rubí (Barcelona); y su ámbito territorial de actuación se extiende a todo el Estado.

Tercero. *Fines.*—La Fundación, según el artículo 2 de sus Estatutos, tiene por objeto mejorar el bienestar de los animales de compañía, en particular por medio de las siguientes vías y desarrollando las siguientes funciones: el fomento de la educación y los valores que mejoren su convivencia en la sociedad; el desarrollo de acciones benéficas y el apoyo a la labor de entidades o personas físicas que mejoren sus derechos y su protección; y la elaboración y divulgación de los conocimientos e informaciones que ofrezcan un mayor entendimiento de la realidad de los animales de compañía en nuestro país y ayuden a mejorar la sensibilidad de la sociedad.

Cuarto. *Dotación.*—La Fundación se constituye con una dotación inicial de treinta mil (30.000) euros, totalmente desembolsados.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno de la Fundación se confía a un Patronato, cuyos miembros desempeñan el cargo de modo gratuito. Las normas sobre la composición, el nombramiento y la renovación del Patronato constan en los Estatutos.

El Patronato inicial queda constituido por: Don José Luis Ibáñez López, Presidente; don Eduardo Berché Moreno, Vicepresidente; don Agustín Losada Pescador, Secretario; don Alejandro Casañ López, Tesorero; y doña Olga Cortés García, doña Eliane Guiu Puiggros, don Manuel Ferrer Carreras y don Pere Catafal Rull, Vocales.

Todos los patronos aceptan expresamente el cargo para el que han sido nombrados: don José Luis Ibáñez López, don Agustín Losada Pescador, doña Eliane Guiu Puiggros, don Manuel Ferrer Carreras y don Pere Catafal Rull en el propio acto de constitución de la Fundación; don Eduardo Berché Moreno en documento privado de 10 de junio de 2003 con firma legitimada el día 13 por el Notario del Ilustre Colegio de Cataluña don Santos-Severiano Pérez Ballarín; y don Alejandro Casañ López y doña Olga Cortés García en sendos documentos privados de 27 de junio de 2003, con firmas legitimadas el día 30 por el Notario del Ilustre Colegio de Cataluña don Juan José de Diego Isasa.

Sexto. *Estatutos.*—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, quedando expresamente sometido el Patronato a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de noviembre de 1998 por el que se autoriza al Ministerio de Medio Ambiente para ejercer las funciones de Protectorado de las fundaciones con fines vinculados al mismo y se crea el Registro de fundaciones medioambientales.

Visto el interés general que concurre en los fines perseguidos por la Fundación Eukanuba, la suficiencia de la dotación inicial, acreditado el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la Ley y visto el informe favorable del Protectorado de fundaciones medioambientales.

Esta Subsecretaría, en ejercicio de las funciones atribuidas en el artículo 5.1.k del Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, acuerda la inscripción en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Medio Ambiente de la Fundación Eukanuba, así como del nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el apartado quinto de esta Resolución.

Madrid, 24 de octubre de 2003.—La Subsecretaria, María Jesús Fraile Fabra.

22044 RESOLUCIÓN de 24 de octubre de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el estudio informativo del «proyecto de línea Madrid-Hendaya. Tramo: Burgos-Vitoria. Acondicionamiento a 220 km/h», de la Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de